



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° -2012-GRC-GRDE

3055

Callao, 23 NOV. 2012

VISTO:

El Informe Legal N° 054-2012/GRC/GRDE/OAP/USFL/DAMM de fecha 15 de noviembre de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2006-PCM, se aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales de los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2006, modificado por el Decreto Supremo N° 076-2006-PCM, incorporándose dentro de las funciones sectoriales del Ministerio de Agricultura a ser transferidas a favor de los Gobiernos Regionales; entre otras, la consignada en el literal n) del Art. 51° de la precitada Ley N° 27867;

Que, mediante Decreto Supremo N° 088-2008-PCM, se precisó que corresponde al Ministerio de Agricultura conjuntamente con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de COFOPRI, efectuar la transferencia de la función específica establecida en el literal n) del art. 51° de la Ley N° 27867, con exclusión de las competencias administrativas asumidas por COFOPRI, dentro del marco del Régimen Temporal dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1089;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA de fecha 13 de mayo de 2011, establece que a partir de la fecha, el Gobierno Regional del Callao, es competente para la función establecida en el inciso n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en materia agraria;

Que, la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización prevé que la transferencia de funciones, programas y organismos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales, comprende entre otros, el acervo documentario y los recursos presupuestarios correspondientes que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad de dominio de los bienes correspondientes;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 51° señala que "son funciones en materia agraria: n) promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico – legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas (...)"

Que, mediante Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos N° 933/88-DGRA/AR de fecha 03 de noviembre de 2012, se adjudicó Doce Hectáreas (12 Ha.) con fines pecuarios a favor de la Cooperativa de Producción Especial 24 de Junio Ltda. de terrenos eriazos del predio Parque Porcino de Ventanilla;



Que, sin embargo, mediante Resolución Ministerial N° 0670-2003-AG de fecha 01 de setiembre de 2003 se resolvió en su Artículo Segundo: "Declarar la caducidad parcial del derecho de propiedad adjudicado mediante Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos N° 933/88-DGRA/AR de fecha 03 noviembre de 1988 a favor de la Cooperativa de Producción Especial 24 de Junio N° 24, ubicado en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, sobre una extensión superficial de 2.5 Ha. que mantiene su condición de eriazas, debiéndose revertir dicha superficie a dominio del Estado, de las 12 Ha. adjudicadas" (...);

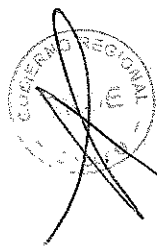
Que, mediante Proveído N° 232-2012-GRC/GRDE/OAP-SFL de fecha 16 de noviembre de 2012, se derivó el Exp. (U.C.) N° 007403 al área legal de la Actividad "Saneamiento Físico – Legal de Predios Rústicos y Tierras Eriazos destinados para Uso Agropecuario – Parque Porcino – Tercera Etapa" para su respectiva atención;

Que, el Informe Técnico N° 001-2012/GRC/GRDE/OAP/USFL-NAJPA de fecha 15 de noviembre de 2012, señala que el predio correspondiente a la Cooperativa de Producción Especial 24 de Junio Ltda. - U.C. 007403 tiene un área de 95,000.00 m2. (9.5 Ha.), y que no se encuentra independizado, por lo que se tendrá en cuenta lo que prescribe el Art. 40° de la Resolución de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos N° 248-2008-SUNARP/SN, Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, que define a la independización como el acto que consiste en abrir una partida registral para cada unidad inmobiliaria resultante de una desmembración de terreno, con edificación o sin ella; (...) El Registrador, al independizar, señalará que el terreno independizado formó parte de otro inscrito anteriormente. Asimismo, dejará constancia en la partida matriz de la independización realizada. (...);

Que, asimismo, según lo establecido en el Art. 47° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 248-2008-SUNARP-SN, respecto a independización de bienes del Estado, se indica que "tratándose de bienes del Estado o de la entidad con facultades de saneamiento y salvo disposición distinta, la independización podrá realizarse en mérito a documento otorgado por el funcionario autorizado acompañando el plano de independización suscrito por el profesional competente en el que se precise el área, linderos y medidas perimétricas de cada uno de los predios resultantes y del área remanente en su caso. En tales supuestos, no se requerirá legalización notarial";

Que, en este sentido, también debe tenerse en cuenta lo indicado en la Quinta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de Predios, aprobado mediante Resolución de Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 248-2008-SUNARP-SN, referido al supuesto excepcional de independización, que "tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. En estos casos, bastará con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda. Corresponderá al área de catastro de la Oficina Registral competente determinar la imposibilidad a que se refiere el párrafo anterior";

Que, de otro lado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 12 del Art. 90° de la Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011, TUO del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional del Callao, que estipula como función de la Oficina de Agricultura y Producción, "promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento, físico – legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados (...)", es que esta Gerencia Regional de Desarrollo Económico, ejerce la función específica regional en el sector



de Agricultura y competencia administrativa respecto al Exp N° U.C. 007403 correspondiente a la Cooperativa de Producción Especial 24 de Junio Ltda.;

Que, en consecuencia, luego del análisis respectivo de los actuados que contiene el presente expediente administrativo, es procedente que el Gobierno Regional del Callao, emita el acto administrativo que apruebe la independización de un área de nueve (09) Ha. cinco mil (5,000.00) m2. que forma parte del predio matriz que tiene un área de mayor extensión equivalente a ciento tres (103) Ha. siete mil seiscientos cuarenta (7,640.00) m2. inscrita en la Partida N° P01135077 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima;

Estando a lo informado por la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, mediante Informe Técnico N° 001-2012/GRC/GRDE/OAP/USFL-NAJPA de fecha 15 de noviembre de 2012 e Informe Legal N° 054-2012/GRC/GRDE/OAP/USFL/DAMM de fecha 15 de noviembre de 2012;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Resolución de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos N° 248-2008-SUNARP/SN, Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios;

Que, de conformidad a lo dispuesto en TUO del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el plano de independización, lámina PP-01, con código de proyecto N° 0065-2012-GRC-GRDE-OAP-USFL y su correspondiente memoria descriptiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: INDEPENDIZAR un área de nueve (09) Ha. cinco mil (5,000.00) m2. que forma parte de un área de mayor extensión equivalente a ciento tres (103) Ha. siete mil seiscientos cuarenta (7,640.00) m2. ubicado en la Zona VI del Proyecto Parque Porcino del distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao e inscrita en la Partida N° P01135077 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, conforme la documentación técnica sustentatoria, que se indica en artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: RECTIFICAR como consecuencia de la independización citada, el área inscrita en la Partida N° P01135077 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, reduciéndose en noventa y cuatro (94) Ha. dos mil seiscientos cuarenta (2,640.00) m2.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**
 D. JOSE RA TRESIERRA
 Gerente Regional de Desarrollo Económico

